

la de tres meses de arresto mayor y la segunda de las penas impuestas por la de un año de presidio menor.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

20030 REAL DECRETO 1946/1981, de 8 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Joao dos Santos Rodriguez de Albuquerque.

Visto el expediente de indulto de Joao dos Santos Rodríguez de Albuquerque, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de siete de noviembre de mil novecientos ochenta le condenó, como autor de un delito de robo en grado de frustración, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor, y por sentencia de veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años y seis meses de presidio menor, y como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador en la causa nueve de mil novecientos ochenta, y oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el Tribunal sentenciador en la causa siete de mil novecientos ochenta, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Joao dos Santos Rodriguez de Albuquerque, conmutando la pena de dos años, cuatro meses y un día por la de un año y un día de presidio menor y asimismo la de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor por la de un año de igual prisión.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

20031 REAL DECRETO 1947/1981, de 8 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Francisco Moreno Moreno.

Visto el expediente de indulto de Francisco Moreno Moreno, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por el Juzgado de Instrucción número cinco de Valencia, que en sentencia de catorce de marzo de mil novecientos setenta y nueve le condenó, como autor de un delito de imprudencia simple, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y privación durante un año del permiso de conducir, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Juzgado sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Francisco Moreno Moreno, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de multa de dos mil pesetas.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

20032 REAL DECRETO 1948/1981, de 8 de mayo, por el que se indulta parcialmente a José Ariza Pastor.

Visto el expediente de indulto de José Ariza Pastor, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Málaga, que en sentencia de doce de mayo de mil novecientos ochenta le condenó como autor de un delito de robo a la pena de cuatro

años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a José Ariza Pastor, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año y seis meses de igual presidio.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

20033 REAL DECRETO 1949/1981, de 8 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Francisco Javier Gili Armengual.

Visto el expediente de indulto de Francisco Javier Gili Armengual, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de veinticinco de enero de mil novecientos ochenta le condenó como autor de un delito de apropiación indebida a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Francisco Javier Gili Armengual, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

20034 REAL DECRETO 1950/1981, de 8 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Ana Luisa Cardoso Aires.

Visto el expediente de indulto de Ana Luisa Cardoso Aires, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta le condenó como autora de un delito de fomento a la prostitución a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de cincuenta mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Ana Luisa Cardoso Aires, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de igual prisión.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

20035 REAL DECRETO 1951/1981, de 8 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Segundo Alaña Gómez.

Visto el expediente de indulto de Segundo Alaña Gómez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta le condenó como autor de un delito de robo a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor